



Yopal, Treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso núm. 85001-31-03-003-2016-00098-00

Demandante: JULIO ROBERTO TORRES CAMARGO

Demandado: SEGUNDO AURELIANO CORREA LOPEZ

EJECUTIVO (Continuación De Demanda Ordinaria)

TEMA A TRATAR

Mediante escrito que antecede a esta providencia el apoderado judicial de **JULIO ROBERTO TORRES CAMARGO**, solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago en contra de **SEGUNDO AURELIANO CORREA LOPEZ** por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.)**, con fundamento en la sentencia fechada del 31 de julio de 2017 y del 20 de Noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior y como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente pues la sentencia en que se fundamenta el pedimento se encuentra en firme, este Despacho accederá a lo deprecado y libraré mandamiento ejecutivo de pago por las sumas ordenadas en la parte resolutive de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2017 (fl. 569 a 580) liquidadas y aprobadas a través del auto calendado del 20 de Noviembre de 2017 (fl. 615).

La señora TATIANA ENITH MANRIQUE GOMEZ quien rindió testimonio en el presente asunto, ha radicado solicitud de expedición de copias simples del fallo emitido el día 31 de julio de 2017, las cuales se ordenarán a costas de la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JULIO ROBERTO TORRES CAMARGO** y en contra de **SEGUNDO AURELIANO CORREA LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.)**, por concepto de costas procesales de conformidad con lo ordenado en el ordinal CUARTO de la parte resolutive de la sentencia fechada del 31 de julio de 2017.
- b. Por los intereses legales (Art. 1617 C.C.) liquidados sobre la suma anterior desde el 18 de octubre de 2017 hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandada de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, previniéndole que dispone del termino cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le

cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

CUARTO: Por secretaria expídanse copias simples del fallo de fecha 31 de julio de 2017, a favor y a costas de TATIANA ENITH MANRIQUE GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA
Juez

